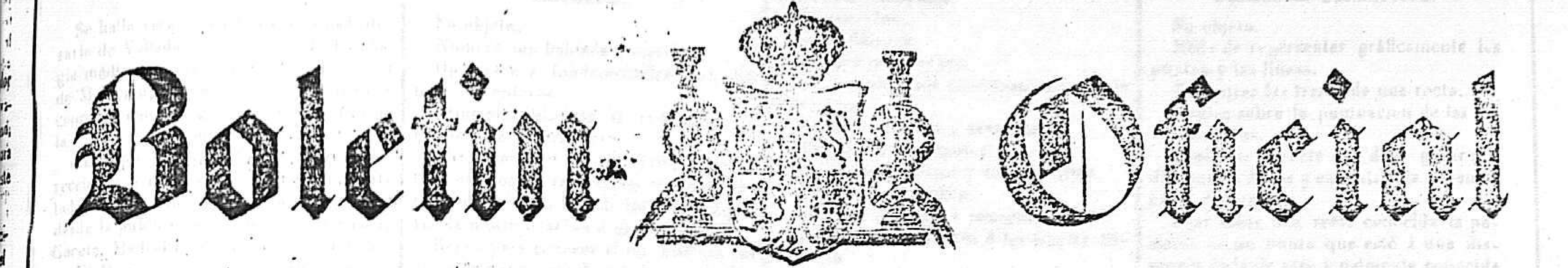
AÑO DE 1862. Sábado 29 de noviembre. NÚMERO 143.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Pola de Lena, de los cuales resulta:

Que hallándose en posesion José y Manuel García Salinas de terrenos del comun de la parroquia de Gallegos, Ayuntamiento de Mieres, que habian roturado, y deseando terminar amistosamente las diferencias que tenian con José Suarez y José Fernandez, y á que daba lugar la demanda ordinaria que los García Salinas interpusieron en el Juzgado de primera instancia expresado contra los Suarez y Fernandez para que repusiesen en aquellos terrenos unos cerramientos que con motivo de un interdicto posesorio incoado por estos se vieron precisados á quitar los primeros, otorgaron todos una escritura pública en 31 de mayo de 1852, obligándose los García Salinas á ciertas condiciones, entre ellas la de dejar abiertos algunos de los terrenos al cumplirse determinados plazos:

Que en 5 de mayo de 1860 acudieron José Suarez y José Fernandez al referido Juez de primera instancia pidiendo el cumplimiento de lo pactado en la escritura de que se ha hecho mérito, y José García Salinas recurrió al Ayuntamiento de Mieres recordando el expediente gubernativo que tenia incoado desde 1853 con objeto de obtener, mediante cierto canon, formal concesion de los terrenos roturados, y llamando la atencion hácia la demanda judicial que se le proponia sobre el cerramiento de los terrenos:

Que el Alcalde de Mieres lo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia, y este previno al Alcalde que remitiera certificado de los acuerdos del Ayuntamiento sobre el particular; y hecho así, y enterado el Gobernador de los que habian recaido en 1853 y de los últimos quedaba el Ayuntamiento en el expediente, dirigió nueva comunicacion al Alcalde en 2 de enero de 1861, á fin de que el Ayuntamiento acordara lo que estimase justo sobre la aprobacion del cánon fijado por los péritos para la formal concesion del terreno; y requirió al Juez de inhibicion, resultando una competencia, que fué decidida de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado por Real decreto de 26 de junio de 1861, á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la Administracion para acordar ó no el cerramiento y declarar ó no derechos de propiedad de los terrenos expresados:

Que seguido en su consecuencia en el Juzgado de primera instancia el pleito sobre cumplimiento de convenio escriturado, recayó sentencia en 23 de noviembre siguiente, por la cual, teniendo presente, entre otras consideraciones, que la demanda entablada no reclamaba la propiedad de los terrenos cerrados por Salinas, y sí solo el cumplimiento de una obligacion contraida por este sobre hechos que no pueden perjudicar de modo alguno al que sea su legítimo dueño, puesto que los pactos verificados sin su intervencion no debilitan los derechos que le competan, se declaró válida la escritura, mandando llevar á efecto su contenido sin perjuicio de los derechos que al Estado correspondan:

Que el Alcalde de Mieres previno al pedáneo de Gallegos, en 8 de febrero último, encargándole que lo hiciese saber inmediatamente á sus convecinos, lo cual fué ejecutado:

Que habiendo acordado el Ayuntamiento el acotamiento de los terrenos de que se trata y la conservacion de los frutos pendientes en ellos, y autorizado á José Salinas para la reposicion de sus cerramientos y custodia de los expresados frutos, ningun vecino, ni por sí ni por medio de sus ganados, podria interrumpir á Salinas en el cerramiento y aprovechamiento de los terrenos, bajo la multa de quince duros y formacion de causa si reincidiere:

Que en virtud de nueva queja de Suarez y de Fernandez, vecinos de la expresada parroquia de Gallegos, al Juzgado de primera instancia, en el sentido de que Salinas quebrantaba la sentencia recaida en el pleito que con éste sostuvieron, el Juez mandó en 21 de abril que Salinas destruyera y arrasase el cerramiento hecho contra lo convenido en la escritura de 1852, lo cual fué ejecutado por comision del Tribunal en 23 del propio mes:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, fundándose en que el auto de 21 de abril último no habia recaido contra actos de García Salinas, sino contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre materia que le está especialmente encomendada, cual es el régimen y aprovechamiento de bienes del comun:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion en el concepto de que el Ayuntamiento de Mieres y la Administracion en su caso, en sus acuerdos y disposiciones sobre el terreno comun de que se trata, tienen que limitarse á respetar los derechos reales reconocidos por sentencia ejecutoriada:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el presente conflicto.

Vista la disposicion 5.ª de la Real órden de 17 de mayo de 1838, que declara la extension que debe darse al decreto de las Córtes de 8 de junio de 1813, restablecido en 6 de setiembre de 1836, segun el que solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, debiendo los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres ó ganados.

Vistos los párrafos segundo, quinto y décimo del artículo 74 de la ley de 8 de enero de 1845 en que se establece que corresponde al Alcalde procurar la conservacion de los bienes del comun, cuidar de todo lo relativo á policía rural, y representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya sea como autor, ya como demandado, cuando estuviere completamente autorizado para litigar:

Vistos los párrafos segundo y tercero del art. 80 de la misma ley, en que se consigna como atribucion de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos, que son ejecutorios, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente, y el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el art. 8.º, párrafo 1.º de la ley de 2 de abril de 1845 que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento, por la via contenciosa, de las cuestiones relativas á uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vista la Real órden de 30 de junio del corriente año, dada para la inteligencia de la ley de 6 de mayo de 1855, en cuanto á legitimar por la Autoridad del órden administrativo los repartimientos de terrenos de propios ó sus roturaciones arbitrarias:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Mieres, respecto al cerramiento del terreno del comun de que se trata, con prohibicion de entrada en el mismo de hombres y ganados, es un acto administrativo legítimo, dado en materia de su atribucion especial con arreglo á las disposiciones sucesivamente citadas de 1838 y 1845, como relativo al régimen de un aprovechamiento comun.

2.º Que si Suarez y Fernandez creen que es de impugnar este acuerdo en el concepto de que contraría el régimen preexistente en el aprovechamiento, ó de que impide pastos, veredas ú otras servidumbres públicas que deban existir, ó de que se opone al fallo judicial dado en el pleito seguido sobre el convenio con García Salinas, han podido recurrir á la Administracion en la línea gubernativa, y en su caso la contenciosa; pero de modo alguno es de admitir en recurso ante la jurisdiccion ordinaria, tratándose de actos ejecutorios de la Autoridad municipal, único custodio legítimo en juicio y fuera de él de los intereses del comun; y no teniendo que alegar los expresados sugetos ningun derecho ni título de propiedad particular sobre el terreno en cuestion porque carecen de concesion de la Autoridad gubernativa, única que en determinados casos los otorga, segun la Real órden en último lugar mencionada de 30 de junio del corriente año;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 31 de octubre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Ilmo. Sr: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso con arreglo á las disposiciones vigentes la cátedra de Patología médica, propia de la Facultad de Medicina, que se halla vacante en la Universidad de Valladolid.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra de Patología médica correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la Ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 1.º de noviembre de 1862. —El Director general, Pedro Sabau.

(Gaceta de 11 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 467.

Real orden, convocando aspirantes á plazas de Cadetes de Infantería de Marina.

Gobierno.—Negociado 6.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Marina me comunica en 1.º del actual la Real orden que, con la misma fecha dirige al Capitan general del departamento de Cádiz en los términos siguientes. — Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número 2624 de 12 del mes próximo pasado, en la que remite el acta de los exámenes de oposicion verificado en el Colegio Naval Militar, á consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 19 de junio último para cubrir doce plazas de Cadetes en el Cuerpo de Infantería de Marina; y en vista de no haber cumplido ninguno de los presentados con lo prevenido en la citada Real orden, se ha servido S. M. disponer se convoque nuevo concurso de oposicion para cubrir las citadas doce plazas, cuyo acto se verificará en 1.º de enero del año venidero, teniendo opcion á presentarse todos los aspirantes que la tuvieron para el anterior y no hubiesen excedido de 21 años que previene el reglamento, así como los que nuevamente lo pretendan, que deberán presentar sus solicitudes hasta el 15 de diciembre próximo; publicándose esta soberana disposicion en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para que llegue á conocimiento de los jóvenes que deseen tomar parte en dicho concurso, segun se dispone en la citada Real orden.

De la de S. M., lo traslado á V. S. con inclusion del programa de dichos exámenes, a fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos expresados. Orense noviembre 25 de 1862.— Francisco Javier Camuño.

Programa de las materias que abraza el exámen de oposicion de los aspirantes á las plazas de Cadetes de Infantería de Marina.

ARITMÉTICA.

Su objeto.
Numeracion hablada y escrita.
Operaciones fundamentales con los números enteros.
Principios relativos al orden de los factores de un producto.
Alteracion que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.
Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc., y principios en que se fundan.
Principios sobre la divisibilidad de un producto.
Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.
Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.
Su composicion.
Fracciones ordinarias.
Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.
Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.
Operaciones fundamentales.
Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.
Fracciones decimales.
Operaciones fundamentales.
Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario.
Fracciones continuas.
Reducidas.
Su formacion y propiedades.
Conversion de una fraccion ordinaria en continua y vice-versa.
Sistéma decimal de pesos y medidas.
Su comparacion con el antiguo.
Números complejos.
Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.
Operaciones fundamentales.
Razones y proporciones.
Sus principales propiedades.
Regla de tres simple y compuesta.
De interés y descuento simple.
De compañía.
De aligacion y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto.
Signos algébricos.
Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algébricas.
Fracciones algébricas.
Operaciones con las mismas.
Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.
Método de eliminacion.
Teoría de las cantidades negativas.
Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.
Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades algébricas y numéricas.
Extraccion de la raíz cuadrada por aproximacion.
Cálculo de las radicales de segundo grado.
Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.
Propiedades del trinomio de segundo grado.
Logaritmos.
Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.
Propiedades.
Formacion de tablas.
Explicacion y uso de las de Lalande ó Callet.
Resolucion de las ecuaciones esponenciales por logaritmos.
Reglas de interés y de descuento compuesto.
Estas materias y las de aritmética se exijirán con la extension que las tratan Montojo, Vallejo, Cortázar, Gomez de Cádiz, etc.

GEOMETRIA ELEMENTAL.

Preliminares.
Figuras rectilíneas.
Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.
Su igualdad.
Cuadriláteros.
Polígonos convexos.
Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.
Cuerdas secantes y tangentes.
Medida de los ángulos.
Polígonos inscritos y circunscritos.
Polígonos regulares.
Círculos secantes y tangentes.
Problemas referentes á las teorías anteriores.
Estension de las figuras rectilíneas.
Líneas proporcionales.
Figuras semejantes.
Propiedades de los triángulos.
Determinacion de las superficies.
Comparacion de las mismas.
Estension en las figuras circulares.
Líneas proporcionales en el círculo.
Evaluacion de lados y superficies en los polígonos regulares.
Medida del círculo considerado en su estension lineal y superficial.
Relacion de la circunferencia al diámetro.
Problema sobre las superficies.
Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.
Rectas perpendiculares á un plano.
Angulos diedros y su medida.
Planos perpendiculares entre sí.
Rectas y planos paralelos.
Angulos poliedros.
Igualdad de los ángulos, triedros, poliedros, convexos y su igualdad.
De los tres cuerpos redondos.
Del cilindro y el cono.
De la esfera y sus principales propiedades.
Polígonos esféricos.
Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.
Problemas sobre la recta y el plano.
Construccion de los ángulos triedros.
Problemas sobre la esfera.
Semejenza de los poliedros.
Determinacion de sus áreas y volúmenes.
Areas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.
Del cilindro.
Del cono.
De la esfera.
Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.
Estas materias se estudiarán con la estension con que están tratados en el Ruiz, Vallejo, Montejo, etc.

TRIGONOMETRIA.

Su objeto.
Definicion de las funciones circulares, su marcha progresiva y reduccion del primer cuadrante.
Arcos que corresponden á una funcion circular dada.
Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.
Fórmulas mas generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.
Disposicion y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.
Fórmulas que se emplean en la resolucion de los triángulos rectilíneos.
Resolucion de éstos.
Se estudiarán estas materias con la extension que abraza el Vallejo, Cortazar etc.

GEOMETRIA PRÁCTICA.

Su objeto.
Descripcion y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicacion.
Alineacion y medicion de distancias, ya sean ó no accesibles.
Nivelacion topográfica.
Idea de formacion de planos topográficos.
Levantamiento de estos por medio de la plancheta.
Estas materias se exijirán con la extension que abraza el Odriozola, ó el autor que sirva de texto en el Colegio naval.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA.

Su objeto.
Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.
Encontrar las trazas de una recta.
Reglas sobre la puntuacion de las diversas líneas.
Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados y encontrar la distancia entre dos puntos.
Fijar sobre una recta conocida la posicion de un punto que esté á una distancia dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta.
Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posicion.
Construir el plano que determinan tres puntos dados, ó una recta y un punto.
Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.
Teniendo una sola proyeccion de un punto ó de una recta, que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion.
Hallar la interseccion de dos planos dados.
Hallar la interseccion de una recta y un plano.

FORTIFICACION.

Definicion y nociones generales.
Del relieve.
Trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada.
Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones; de los atrincheramientos irregulares; y, de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno.
Balance de las tierras de la escavacion y terraplen, atendida la configuracion de los atrincheramientos y sus irregularidades.
Trabajos de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlo.
Dodo de ejecutar el trazado de las obras.
Principios generales.
Del trazado y partes elementales de las obras.
Líneas contínuas y su cambio de direccion.
Trazado de las líneas con redientes.
Trazado de la línea bastionada.
De línea de tenazas.
De la de llares.
De la línea con redientes y cortinas, con brisuras hacia la campaña.
Cambio de direccion de los atrincheramientos.
Líneas con intérvalos.
Obras cerradas.
Reductos.
Fuertes de tenazas ó estrellas.
Fuertes con semibaluartes.
Fuertes con baluartes.
Obras con que se defienden los puntos militares.
Medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos.
Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares.
Precauciones que deban tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas.
Ataque y defensa de las obras de campaña.
Polígonos de la fortificacion permanente.
Idea general del perfil y trazado de la fortificacion antigua, nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne.
Segundo y tercer sistema de fortificacion del Mariscal de Vauban.
Trazado de frente de Cormontaigne.
Madrid 8 de diciembre de 1858 — Jose Mac-Crohon — Es copia.— Hay dos rúbricas.— Es copia.

CIRCULAR NUM. 468.

Se anuncia otra nueva subasta para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia en 1863.

Administracion.—Negociado 2.°

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del actual me comunica la Real órden siguiente:

En vista del expediente remitido por V. S. en 4 del actual, relativo á la subasta para la publicacion del Boletin oficial de esa provincia en el próximo año de 1863, y en atencion al excesivo precio de 48,000 rs. en que ha sido adjudicado el remate; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien anular la referida subasta y mandar que se anuncie otra nueva con el término de quince dias, bajo el tipo de 30.000 rs. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. prevenga á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, que si no hubiese proposicion dentro de dicho tipo, proponga sin demora lo conveniente para la adquisicion de los útiles y material necesario, á fin de plantear este servicio por Administracion.

En su consecuencia, la referida nueva subasta tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del domingo 14 de diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones antes de ahora publicado y que á continuacion se reproduce con la sola alteracion de expresar, en lugar de los 48,000 rs. á que ascendia, que el tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones, es la cantidad de 30,000 rs., segun prescribe la preinserta Real disposicion. Orense 28 de noviembre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1863.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, se ha de celebrar á las tres de la tarde del dia 14 de diciembre inmediato en pública subasta en el despacho del Sr. Gobernador ante su autoridad, con asistencia de las personas que deban conocer en el acto.

2.ª Las proposiciones estendidas en los términos que expresa el modelo, y en pliego cerrado, en cuyo sobre se expresará el objeto, se depositarán en la caja que al efecto se hallará colocada en la Secretaría del Gobierno hasta la hora señalada para la subasta, ó podran dirijirse por el correo con un doble sobre que exprese su contenido siempre que se reciban antes de dicho hora, sin perjuicio de admitir los pliegos que se presenten en el acto durante la primera media hora, ó sea desde las tres á las tres y média de dicha tarde.

3.ª Podran hacer proposiciones en la subasta, no solo los que tengan establecimiento tipografico abierto, sino tambien los que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobierno de provincia que poseen los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio que se subasta

4.ª El editor del Boletin oficial no estara obligado á prestar la garantía referente á contar con elementos para prestar el servicio.

5.ª La dimension del Boletin y suplementos será en pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con dos columnas, cada una de ancho de nueve cmos de parangona su tipo el cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo y su publicacion será los martes, jueves y sábados de cada semana.

6.ª Ha de insertarse en el Boletin oficial bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, como tambien las circulares, anuncios y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de abril de 1839 y 10 de agosto de 1856 y los que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de agosto del mencionado año de 1839.

La insercion de los mencionados documentos se hará precisamente por el orden que sigue;

1.° Insercion de la parte oficial de la Gaceta.

2.° Gobierno de provincia.

3.° Capitanía general del distrito militar.

4.° Corporaciones provinciales.

5.° Gobierno militar y oficinas de Hacienda.

6.° Ayuntamientos, Audiencia territorial, juzgados y anuncios oficiales de las demas dependencias del Estado.

7.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, listas electorales &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobierno de provincia la considera urgente. Siempre que se publique algun suplemento, se advertirá en la cuarta plana del Boletin á que corresponda por nota en los términos siguientes y caractéres gruesos «A este número acompaña un suplemento.»

En el número siguiente se pondrá igual advertencia refiriéndose al anterior:

8.ª Los anuncios referentes á ventas y demás servicios del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, se insertarán siempre que se acuerde por el Gobierno de provincia, conforme á lo prevenido en Real orden de 1.° de setiembre de 1856 y á las demas de que en ella se hace mérito.

9.ª En los casos en que las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion de este Gobierno si no fuesen asuntos del mismo, el importe de aquella sera de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

10. Será obligacion del editor entregar treinta ejemplares en la Secretaría de este Gobierno, tres al Consejo provincial, y remitir uno al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente de la Audiencia, Fiscal de S. M. en la misma, Capitanía general, Ilmo. Señor Obispo de la diócesis, Gobierno militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Gobernadores de las provincias de Galicia y de Zamora, Comandantes de la Guardia civil, Gefes de los destacamentos de la misma fuerza de la provincia, Director del Instituto y Escuela normal, Ayuntamiento de la Capital, Depositario de provincia, Rector de la Universidad de Santiago, Secretario de la Junta provincial de instruccion pública, Idem de Beneficencia, Comandante de Carabineros, Comisaria de Vigilancia, Gefes de Hacienda de la provincia, Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Biblioteca provincial, Juzgados de primera instancia y especial de Hacienda.

11. Será asimismo obligacion del editor remitir á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia los ejemplares que correspondan á las parroquias de que las mismas se componen, á razon de uno por cada Alcalde pedáneo, con inclusion á los Tenientes de Alcalde, y separadamente uno tambien para la Secretaría del municipio y otro para cada Alcalde.

El reparto y envio de todos los ejemplares expresados será de cuenta y riesgo del editor, segun lo previene la Real orden de 24 de octubre de 1856. Para que no sufran extravio los números ó ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de octubre de 1858.

12. El editor, antes de la publicacion de cada numero ó suplemento, pasará la prueba á este Gobierno para las rectificaciones que corresponda.

13. Ademas de los indices mensuales y el de semestre, dará el editor al finalizar el año el general; siendo uno y otro en hoja separada é independiente del Boletin, y precisamente á la terminacion de mes.

14. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si los reclamasen.

15. El editor ha de cobrar el importe de la subasta por trimestres adelantados de los fondos provinciales.

16. No se admitirá proposicion que diga por pliego ni número de impresos, sino que ha de ser en globo, pero cuya inteligencia y publicidad se inserta á continuacion el modelo de proposicion á que han de sujetarse los licitadóres. El tipo máximo sobre que deberan girar las proposiciones, se fija en 30,000 rs., y no se admitirá ninguna que exceda de esta cantidad.

17. A la proposicion habrá de acompañar carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 8,000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, cuya cantidad no solo servirá de garantía para la subasta, sino que en su caso quedará despues para asegurar la responsabilidad del cumplimiento del contrato por parte del editor.

18. Hecha la adjudicacion, se devolverá en el momento la carta de pago de los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrato.

19. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se decidirá por la suerte cual de ellas ha de adoptarse; pero en igualdad de circunstancias si alguna fuere del actual contratista, será preferida sin dar ocasion al sorteo.

20. Se obliga el redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para mejor servicio del Boletin.

21. El rematante otorgará la oportuna escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella produzcan.

22. La adjudicacion se hará por el Gobierno en uso de las facultades que le concede el artículo 1.° del Real decreto de 2 de mayo de 1851; pero sin perjuicio de remitir al Ministerio copia del acta que se levante, á fin de que resuelva lo oportuno.

Orense 18 de setiembre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Modelo de proposicion.

D. N. de T ofrece imprimir, publicar y repartir el Boletin oficial de esta provincia durante el año próximo de 1863, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se ha inserto en el número del indicado periódico oficial correspondiente al dia de del presente año, y por la cantidad de. . . . . reales vellon.

(Fecha y firma del proponente.)

CIRCULAR NUM. 469.

Se anuncia nueva subasta para la impresion del Boletin oficial de la provincia de Lugo.

Gobierno—Negociado 2.°

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Lugo en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

Sirvase V. S. anunciar para 12 de diciembre en el Boletin de esa provincia, nueva subasta de impresion del de ésta, por 30.000 rs., á la una de la tarde, y bajo pliego inserto en el número 117 de 29 de setiembre,

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta citada. Orense noviembre 28 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 470.

Instruccion pública.

Habiéndoseme manifestado por la Junta provincial de Instruccion pública y por la Alcaldía de Calbos de Randin, que el maestro de la escuela incompleta del pueblo de Lobás, D. Gerónimo Gonzalez, se ha ausentado en junio ultimo de la escuela que regentaba sin autorizacion de ninguna especie, sin dar aviso de su proceder á la autoridad local, y dejando la enseñanza que le estaba encomendada, en el estado de abandono mas completo; he dispuesto imponerle una multa de 100 rs., sin perjuicio de la destitucion ya acordada por la Junta provincial, disponiendo ademas que este castigo y la conducta que le ha motivado, se publiquen en este periódico oficial, á fin de que sirva de ejemplo y para evitar que en lo sucesivo se reproduzcan por los maestros hechos semejantes que redundan en notable perjuicio de la enseñanza pública y en desdoro de los profesores que la ejercen.

Orense 26 de noviembre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA.

Habiendo sido negativo el resultado de la doble subasta de consumos, que ha tenido lugar el dia 16 del actual, esta Administracion, de acuerdo con el señor Gobernador civil de la provincia, ha determinado volver á sacar á pública licitacion para el dia 9 de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana el arriendo de los propios derechos correspondientes al Ayuntamiento de Barbadanes, bajo el tipo que se marca en el presupuesto, inserto á continuacion y las condiciones contenidas en el pliego publicado en el Boletin oficial número 118 perteneciente al 2 de octubre último y Gaceta de Madrid correspondiente al dia 1.° del mismo, á diferencia del dia de la celebracion del remate que tendrá efecto ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia y en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Barbadanes, bajo el

tipo que se designa en el presupuesto que se inserta á continuacion.

Orense 23 de noviembre de 1862.—*J. Reinoso.*

Presupuesto de Consumos del Ayuntamiento de Barbadanes.

Presupuesto formado por esta Administracion y que debe servir de base para el arriendo de los derechos de consumos del Ayuntamiento de Barbadanes, con libertad de ventas, en la cantidad de 10,500 rs. designados por el Sr. Gobernador de acuerdo con esta principal, mandando celebrar la segunda subasta de los mismos derechos, siendo estos los correspondientes á la poblacion de primera clase de la tarifa número 1.° á que pertenece dicho pueblo, unida á la ley de 25 de noviembre de 1859.

Especies.	Unidad.	Importe de los derechos segun dicha tarifa.
Vino	500 arrobas.	500
Aceite. . . .	257 idem.	900
Carnes . . .	45,500 libras.	7,497
Aguardientes	200 arrobas.	1,200
Vinagre. . .	92 idem.	33
Jabon. . . .	125 idem.	370
		10,500

TERCERA SECCION.

Juzgado de paz de Orense.

Don Manuel Salgado, Licenciado en jurisprudencia y juez de paz de la ciudad de Orense.—Hago notorio que en autos de juicio verbal ventilados en este juzgado, recayó la sentencia definitiva que se copia.

En la ciudad de Orense á 3 de noviembre de 1862. El Sr. Lic. D. Manuel Salgado, juez de paz en la misma habiendo visto estos autos de juicio verbal promovido por D. Segundo Villegas, sargento primero del provincial á que da nombre esta capital en la que reside, contra el presbítero D. José Penin, vecino de Ganade, alcaldía de Ginzo: y

Resultando que Villegas reclama á Penin 175 rs., procedidos de préstamo:

Resultando que por la no comparecencia del demandado se continuó el juicio en su rebeldía:

Resultando de las declaraciones de Manuel Cid y José Valcarce Gayoso, testigos presentados por el demandante que ante ellos y tienda de barbería de Cid, el D José Penin confesó estar adeudando al autor los 175 rs. reclamados, procedidos de préstamo:

Considerando que dos testigos contestes hacen prueba plena segun la ley 32, título 14, partida tercera y una vez lo están los dos que han declarado en estos autos en cuanto afirman de que Penin confesó adeudar á Villegas la suma demandada, debe satisfacérsela, con mas el importe de costas, por obrar con la malicia que requiere la ley para su imposicion segun se deduce por su falta de comparecencia á este juicio, no obstante de habérsele citado personalmente por antemí secretario dijo: que debia de condenar y condena á D José Penin á que con las costas pague á D Segundo Villegas los 175 rs. reclamados.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldía del demandado se notifique en estrados y publique en el Boletin de esta provincia, lo mandó, pronunció y firma el referido Señor juez de que yo secretario certifico. —Manuel Salgado.—Ramon de la Torre, secretario.

Y para que tenga efecto dicha publicacion en el Boletin oficial, expido el presente.

Dado en Orense á 18 de noviembre de 1862.—*Manuel Salgado.*—Por su mandado, *Ramon de la Torre*, secretario.

Idem de Bande.

Don Manuel Maria Durán, Secretario del juzgado de paz de Bande.—Certifico: que en el mismo penden autos de juicio verbal celebrados entre partes como demandante D. Antonio Rubin, vecino y del comercio de este pueblo, y como demandado D. Rafael Gomez, vecino del pueblo de Cortiñas, parroquia de Castrelo de Miño, en rebeldía, sobre pago de 260 rs., en los que se pronunció la sentencia que dice:

En la capital del distrito municipal de Bande á 9 de octubre de 1862, el Lic. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de paz del mismo, por antemí Secretario dijo:

Vistos los autos de juicio verbal celebrado entre partes, como demandante D. Antonio Rubin, vecino y del comercio de este pueblo, y en rebeldía del demandado D. Rafael Gomez;

Resultando que aquel presentó demanda en este juzgado contra el último por la cantidad de 260 rs.; procedentes de géneros que al fiado sacó de su comercio en el año pasado de 1859, habiéndola adicionado despues con los réditos de un 6 por 100 anual;

Resultado que citado en forma el demandado, cual lo informan las diligencias que obran en el expediente, no se presentó habiendo procedido á instancia del demandante á la celebracion del juicio en rebeldía;

Resultando que D. Antonio Rubin presentó en crédito de su reclamacion dos testigos mayores de toda excepcion y sin tacha legal, que expresan constarle de un modo cierto é indudable la certeza de la obligacion y cantidad que hoy le reclama;

Resultando que las dos cartas que produjo, tambien corroboran la verdad de la deuda y su otorgamiento:

Considerando que dos testigos con las circunstancias que adornan á los presentados por el demandante, hacen prueba legal y son bastantes por su número á persuadir que el demandado es deudor de la cantidad de los 260 rs:

Considerando que el contenido de las cartas que el demandado no impugnó, hace creer de un modo esplícito que es deudor de dicha suma:

Considerando que el que provee es competente para conocer en la presente cuestion por haberse otorgado aquí la obligacion y el deber de pagarla:

Considerando que la reclamacion de un 6 por 100 anual por razon de intereses es legal y procedente:

Considerando que habiendo sido citado legalmente el demandado con señalamiento de dia y hora para la celebracion del presente juicio, y toda vez que no se presentó procede su continuacion en rebeldía y con los estrados del juzgado;

Falla:

Que debia condenar y condena á Don Rafael Gomez demandado al pago de los 260 rs. y réditos de un 6 por 100 desde el año de 1859, que deberá entregar al demandante con las costas de este juicio.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando en rebeldía que se notifique en los estrados del juzgado é inserte en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad á lo que dispone el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, librando al efecto la oportuna certificacion, así lo pronuncia, manda y firma dicho Señor de que yo Secretario certifico.—Manuel Fernandez Rivera.—Manuel Maria Durán.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en este pliego de papel sello judicial de 2 reales.

Bande octubre 9 de 1862.—*Manuel Maria Durán.*

Ayuntamiento de Orense.

El domingo 14 de diciembre próximo de once á doce de la mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta capital ante el Alcalde de la misma y Regidor síndico y Secretario del Ayuntamiento, la subasta de la limpieza pública desde 1.° de enero de 1863 hasta 30 de junio de 1864, por licitacion oral ó puja á la llana bajo las condiciones á continuacion insertas.

Lo que se anuncia para que dicho dia puedan presentarse licitadores aquellos á quienes interese.

Orense 18 de noviembre de 1862.—*José Seijo.*

Condiciones para la subasta del servicio de la limpieza desde 1.° de enero de 1863 á 30 de junio de 1864.

1.ª La limpieza pública desde 1.° de enero de 1863 á 30 de junio de 1864; comprende el barrido y saca de escombros de todas las calles y plazas de la ciudad y sus afueras, segun se determina en las siguientes condiciones.

2.ª Lo dispuesto en la anterior condicion, se entiende, no solo de las materias ó sustancias que puedan utilizarse para estiércol, sino tambien de la piedra, tierra y cuanto se halle en las calles, plazas y afueras, que no sean materiales ó escombros de obras cuyo dueño ó carsante sea conocido para obligarle á sacarles.

3.ª La contrata de este servicio por el período que expresa la condicion 1.ª, se verificará por distritos, cuya comprension será como sigue:

1.° Plaza de la Constitucion, Barrera, Burga, hasta el baño de Santa Lucía, detras del matadero, Huerta del Concejo, entre Puente Nuevo, Esperanza, Plazuela de la Fuente del Rey, Plaza de Isabel la Católica, calle de Reza, San Miguel, hasta la embocadura de la de San Fernando y calle del Instituto.

2.° Calle de las Tiendas, y Arcedianos, San Fernando, Plazuela del Cid, Santa Eufemia, Plazuela del Recreo, San Miguel, hasta la embocadura de la calle de San Fernando, Don Juan de Austria, Lepanto, Paz, Plazuela del Hierro y Santo Domingo.

3.° Plazuela de la Magdalena, Plazuela del Trigo, Plazuela de las Damas, calle de San Martin, Tetuan, Cisneros, Monterrey, San Pedro, San Quintin, Flores, Corregidor, San Francisco, Estrella, Luna, Plaza del Angel, Viriato, Pájaro, Pizarro, Union, Gravina, Hornos, Plazuela de las Mercedes, calle de Trives, calle de la Amargura y Fuente del Monte.

4.° Colon, Imprenta, Pelayo, Corona, Bailen, hasta la embocadura de la calle de Moratin, Plazuela de la Victoria, calle del Triunfo, calle del Peligro, Moratin, calle de Padilla, hasta la embocadura de la de Colon, Plazuela de la Herreria, calle de Cervantes, Villar, Plazuela de la Trinidad, Baño y Progreso hasta el Puente Nuevo.

5.° Plazuela de San Marcial, calle de la Primavera, Bailen, Hernan Cortés, Padilla, Libertad, Plazuela de la Sal, Plazuela de San Cosme, Plazuela del Príncipe, Plazuela del Olmo, calle del Dos de Mayo, calle de Puerta de Aire y Plaza del Jardin de Posio.

4.ª El contratista de cada distrito se obliga á dar concluido diariamente el servicio de barrido y saca de escombros, á las diez de la mañana los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre y á las ocho los demas.

5.ª Se fija como tipo para el primer y tercer distrito descrito en la condicion 3.ª la cantidad de 7 rs. diarios cada uno, ó sea, por los 18 meses 7,644 rs. y por los distritos 2.°, 4.° y 5.° 6 rs. diarios uno ó sean 9,828 rs. en los 18 meses.

6.ª La subasta será por licitacion oral como se determina en el anuncio, y las proposiciones podrán comprender uno ó mas distritos teniendo las que se hallen en este último caso preferencia á las primeras en igualdad de precios.

7.ª Para presentarse licitador no se necesita garantía si el que hace proposicion es persona de arraigo ó labrador conocido, en otro caso le identificará sugeto de abono á no comprometerse á dejar en depósito el importe de un mes de servicio.

8.ª El rematante contrae la obligacion de cumplir exactamente lo establecido en las anteriores condiciones, y las faltas serán corregidas gubernativamente con el descuento del haber ó multas además de mandar reparar sus faltas á su cuenta.

9.ª Para que tenga efecto lo dispuesto en la precedente condicion, tendrá obligacion el contratista de dejar en depósito el equivalente á seis dias de servicio.

10. El importe de la contrata, sea de uno ó mas distritos, se pagará por meses ó semanas segun convenga al contratista.

11. Este, sea de uno ó mas distritos, además de dichas obligaciones, contrae el compromiso de facilitar un carro mensual de buen estiércol recogido en la limpieza puesto dentro del Jardin de Posio para cultivo del mismo.

Orense 18 de noviembre de 1862.—*José Seijo.*

Ayuntamiento de Irijo.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 1.° de setiembre último, todos los contribuyentes deben satisfacer en el primer semestre del año entrante de 1863, las mismas cuotas que por territorial y subsidio han pagado en cada uno del actual, á no ser que su riqueza imponible hubiese sufrido alteracion por efecto de compras, ventas, permutas, divisiones ó herencias y los últimos en sus industrias ó profesiones.

En su virtud, se hace necesario que todos aquellos sugetos, así vecinos como forasteros que se encuentren en este caso, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del dia 4 del entrante mes de diciembre los partes de alteraciones que hayan sufrido sus riquezas por los conceptos expresados, verificándolo así bien los contribuyentes por territorial de los documentos públicos registrados en la contaduría de hipotecas y recibos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda en los casos que proceda; y pasado dicho dia 4 les parará el perjuicio que haya lugar.

Irijo y noviembre 23 de 1862.—El Alcalde P., *Juan Rodriguez.*—*Lorenzo Perez*, Secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.